

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1147/2010

La Paz, 22 de octubre de 2010

VISTOS

En fecha 04 de agosto de 2009, la Empresa Minera Paititi S.A. (**MINERA PAITITI**) representada legalmente por el Sr. Gustavo Carlos Pavone, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de Nota EMP – SEC 244/2009, la autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de agosto de 2009, emitido por la **ANH**, a través del cual observó la documentación de orden legal presentada por la Empresa **MINERA PAITITI**.

La Nota EMP – SEC 342/2009 presentada en fecha 13 de octubre de 2009 por la Empresa **MINERA PAITITI** a la **ANH**, a través de la cual remitió la documentación observada a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de agosto de 2010.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Noviembre de 2009, emitido por la **ANH**, a través del cual observó la documentación de orden técnica presentada por la Empresa **MINERA PAITITI**.

La Nota EMP – SEC 400/2009 presentada en fecha 14 de diciembre de 2009 por la Empresa **MINERA PAITITI** a la **ANH**, a través de la cual remitió la documentación observada a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Noviembre de 2009.

La Nota EMP – SEC 240/2010 presentada en fecha 05 de agosto de 2010 por la Empresa **MINERA PAITITI**, a la **ANH**, a través de la cual remitió documentación de orden técnico, a efecto que se subsanen las observaciones efectuadas en la Inspección correspondiente.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Septiembre de 2010 emitido por la **ANH**, a través del cual observó la documentación de orden legal presentada por la Empresa **MINERA PAITITI**.

La Nota DCC/3300/2010 presentada en fecha 23 de Septiembre de 2010 por la empresa AON Bolivia S.A., a la **ANH**, a través de la cual certifica que la Empresa **MINERA PAITITI**, tiene contratada con la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., pólizas para cubrir los ramos de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y Responsabilidad Civil entre otros, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, asimismo confirmó que la empresa **MINERA PAITITI** se encuentra en pleno proceso de renovación de todas sus pólizas, motivo por el cual emite Certificaciones y Notas de Cobertura correspondientes a la vigencia 2010 – 2011.

La Nota en fecha 19 de octubre de 2010 presentada por la Empresa **MINERA PAITITI** a través de la cual remitió a la **ANH**, la documentación observada a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de

Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **EMPRESA MINERA PAITITI S.A.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la exploración y explotación minera, industrialización, tratamiento, comercialización, venta exportación de minerales y metales, por lo tanto presentó Testimonio N° 108/1998 de fecha 14 de septiembre de 2004 de Escritura de Adjudicación y Otorgamiento de la Concesión y Otorgamiento de la Concesión Minera denominada "Don Mario" compuesta por doscientas doce cuadrículas mineras, ubicada en el Cantón San Juan Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, que celebra la Superintendencia Departamental de Minas a favor de la Empresa MINERA PAITITI.

Que el Informe Técnico GRACO – 034 DRC 1554/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, señaló que la **EMPRESA MINERA PAITITI S.A.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 1074/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, concluyó que la **EMPRESA MINERA PAITITI S.A.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la EMPRESA MINERA PAITITI S.A., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que asimismo el mencionado informe recomendó instruir a la empresa la presentación de las Pólizas de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y Responsabilidad Civil, en un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa, toda vez que las Notas de Cobertura emitidas por la empresa señalan que los certificados de cobertura dejarán de tener validez una vez que se emita la póliza respectiva.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA MINERA PAITITI S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La EMPRESA MINERA PAITITI S.A., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- Se instruye a la EMPRESA MINERA PAITITI S.A., la presentación de las Pólizas de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y Responsabilidad Civil, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución, toda vez que las Notas de Cobertura emitidas por la empresa señalan que los certificados de cobertura dejarán de tener validez una vez que se emita la póliza respectiva.

CUARTO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

QUINTO.- La EMPRESA MINERA PAITITI S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme.

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1074/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO - A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA PAITITI S.A. (MINERA PAITITI)**

FECHA: 22 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 04 de agosto de 2009, la Empresa Minera Paititi S.A. (**MINERA PAITITI**) solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), a través de Nota EMP – SEC 244/2009.

La **ANH** emitió Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de agosto de 2009, a través del cual observó la documentación de orden legal presentada por la empresa **MINERA PAITITI**.

La Empresa **MINERA PAITITI** presentó Nota EMP – SEC 342/2009 en fecha 13 de octubre de 2009 a través de la cual remitió a la **ANH**, la documentación observada a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de agosto de 2010.

La **ANH** emitió Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Noviembre de 2009, a través del cual observó la documentación de orden técnica presentada por la empresa **MINERA PAITITI**.

La Empresa **MINERA PAITITI** presentó Nota EMP – SEC 400/2009 en fecha 14 de diciembre de 2009 a la **ANH**, a través de la cual remitió la documentación observada a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Noviembre de 2009.

La **ANH** remitió Formulario de Transmisión de Fax DRC 0008/2010 de fecha 02 de febrero de 2010 solicitando a la Regional Santa Cruz, efectuar la inspección técnica para la otorgación del Certificado **GRACO**.

La Empresa **MINERA PAITITI** presentó Nota EMP – SEC 240/2010 en fecha 05 de agosto de 2010, a la **ANH**, a través de la cual remitió documentación de orden técnico, a efecto que se subsanen las observaciones efectuadas en la inspección correspondiente.

La **ANH** emitió el Informe Técnico REGSCZ N° 0427/2010 de fecha 11 de agosto de 2010 a través del cual se concluyó: *"...que las instalaciones de Gran Consumidor de la Empresa Minera Paititi S.A., cumple con los requisitos de seguridad y técnicos mínimos para poder operar, en tal sentido se puede continuar con los trámites correspondientes para la otorgación del certificado GRACO."* El miso fue remitido a través de Nota REGSC 0404/2010 de fecha 12 de agosto de 2010.

La ANH emitió el Informe Técnico GRACO – 034/2010 de fecha 18 de agosto de 2010 a través del cual concluyó que la empresa **MINERA PAITITI**, cumple con los requisitos técnicos señalados en la normativa vigente.

La ANH emitió Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Septiembre de 2010, a través del cual observó la documentación de orden legal presentada por la empresa **MINERA PAITITI**.

La empresa AON Bolivia S.A., presentó Nota DCC/3300/2010 en fecha 23 de Septiembre de 2010 a la ANH, a través de la cual certifica que la empresa **MINERA PAITITI**, tiene contratada con la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., pólizas para cubrir los ramos de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y Responsabilidad Civil entre otros, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, asimismo confirmó que la empresa **MINERA PAITITI** se encuentra en pleno proceso de renovación de todas sus pólizas.

La Empresa **MINERA PAITITI** presentó Nota en fecha 19 de octubre de 2010 a través de la cual remitió a la ANH, la documentación observada a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 10 de Septiembre de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **MINERA PAITITI**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado GRACO:

1. Notas de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa **MINERA PAITITI**.
2. Recibo Oficial N° 0007955 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 046/2008 de fecha 16 de enero de 2008 de Poder General de Administración y Representación que otorga el Señor Zenón Bellido Campuzano, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa **MINERA PAITITI** a favor del Sr. Gustavo Carlos Pavone Odllakoff. (Copia Legalizada)

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. Testimonio N° 045/2008 de fecha 16 de enero de 2008 de Poder General de Administración y Representación, que otorga el Señor: Zenón Bellido Campuzano, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa **MINERA PAITITI** a favor del Señor Zenón Bellido Campuzano. (Copia Legalizada)
5. Testimonio N° 004/2007 de fecha 22 de febrero de 2007 de Escritura Pública de Acuerdo Definitivo de Fusión por Disolución sin Liquidación de las Sociedades participantes celebrada por las sociedades: Empresa **MINERA PAITITI**, Compañía Minera Las Palmas S.A., Minera Cupesí S.A., Imperial Mining S.A., y Compañía Minera Las Tojas S.A. (Copia Legalizada)
6. Testimonio N° 512/2005 de fecha 13 de octubre de 2005, de Revocatoria del Poder 493/2005 y otorgamiento de Nuevo Poder Especial que confiere el Señor Malcolm King, en su calidad de Vicepresidente del Directorio de la Empresa **MINERA PAITITI**, a favor de los señores Carola Meneses Cortez y/o Gustavo Carlos Pavone Odllakoff. (Copia Legalizada)
7. Testimonio N° 108/1998 de fecha 14 de septiembre de 2004 de Escritura de Adjudicación y Otorgamiento de la Concesión y Otorgamiento de la Concesión Minera denominada "Don Mario" compuesta por doscientas doce cuadrículas mineras, ubicada en el Cantón San Juan Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, que celebra la Superintendencia Departamental de Minas a favor de la Empresa **MINERA PAITITI**, representada por el Sr. Jorge Fernando Urquidi Barrau. (Copia Legalizada)
8. Registro de Propiedad Inmueble – Folio Real: Pertenencias Mineras Localidad San Juan Provincia Chiquitos Concesión Minera Don Mario. (Original)
9. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2010. (Original)
10. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2011. (Original)
11. Certificado de Registro de testimonio de Otorgamiento de Poder a favor del Sr. Zenón Bellido Campuzano – FUNDEMPRESA, suscrito en fecha 03 de agosto de 2009. (Original)
12. Certificado de Registro de testimonio de Otorgamiento de Poder a favor del Sr. Gustavo Carlos Pavone Odllakoff – FUNDEMPRESA, suscrito en fecha 03 de agosto de 2009. (Original)
13. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
14. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social – Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 17 de octubre de 2010. (Copia Legalizada)
15. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social – Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2012. (Fax)
16. Certificado de la Asociación Nacional de Mineros Medianos N° SG.06510, que certifica que la Empresa **MINERA PAITITI**, es miembro activo de la Asociación desde febrero de 2003. (Original)
17. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 2001330 emitida por Bisa Seguros y Reaseguros con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010. (Copia Legalizada)
18. Certificado de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad Incluyendo Incendios y Aliados emitida por Bisa Seguros y Reaseguros con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010. (Original)

19. Testimonio N° 452/2009 de fecha 23 de diciembre de 2009 de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Uso de Exclusivo de Gran Consumidor, que suscriben Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB con la Empresa **MINERA PAITITI**, suscrito en fecha 26 de noviembre de 2009. (Original)
20. Testimonio N° 152/2009 de fecha 08 de junio de 2009 de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Uso de Exclusivo de Gran Consumidor, que suscriben Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB con la Empresa **MINERA PAITITI**, suscrito en fecha 22 de mayo de 2009. (Original)
21. La empresa AON Bolivia S.A., presentó Nota DCC/3300/2010 en fecha 23 de Septiembre de 2010 a la ANH, a través de la cual certifica que la empresa **MINERA PAITITI**, tiene contratada con la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., pólizas para cubrir los ramos de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y Responsabilidad Civil entre otros, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010, asimismo confirmó que la empresa **MINERA PAITITI** se encuentra en pleno proceso de renovación de todas sus pólizas y que las notas de cobertura correspondientes a la vigencia 2010 – 2011, serán presentadas al Ente Regulador.
22. La empresa en su Nota presentada en fecha 19 de octubre señaló: “...Asimismo, con relación a la copia del testimonio de poder del Señor Jorge Fernando Urquidí solicitada, nos cumple informarle que el mencionado señor ya no trabaja en la compañía hace muchos años y que por ende su poder fue revocado y carece de cualquier efecto legal alguno, siendo que al ser un documento con más de 10 años de antigüedad no cursa copia simple del mismo en los archivos de la empresa. No obstante a lo anterior, cursa en los documentos presentados los poderes de los actuales representantes legales de la compañía.”
23. Certificado del Servicio de Geología y Técnico de Minas “SERGEOTECMIN” Dirección Técnica de Minas y Servicios, que certifica que la Concesión Minera “Don Mario” a nombre de la Empresa **MINERA PAITITI**, se encuentra vigente con su pago de patente minera gestión 2009 y 2010. (Original)
24. Certificado de Cobertura Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, emitido por BISA Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia desde el 30 de septiembre de 2010 al 31 de marzo de 2012, con un valor asegurado de \$us. 28.308.643,00.- (Original)
25. Nota de Cobertura emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., que certifica la Póliza de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, por una suma asegurada de \$us. 60.000.000.- con vigencia desde el 30 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012. (Original)
26. Nota de Cobertura emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., que certifica la Póliza de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada de \$us. 10.000.000.- con vigencia desde el 30 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012. (Original)
27. Testimonio N° 390/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Uso de Exclusivo de Gran Consumidor, que suscriben Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB con la Empresa **MINERA PAITITI**, suscrito en fecha 23 de septiembre de 2010. (Original)

En este sentido la **EMPRESA MINERA PAITITI S.A.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la EMPRESA MINERA PAITITI S.A., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Asimismo se recomienda instruir a la empresa la presentación de las Pólizas de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad y Responsabilidad Civil, en un plazo de 15 días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa, toda vez que las Notas de Cobertura emitidas por la empresa señalan que los certificados de cobertura dejarán de tener validez una vez que se emita la póliza respectiva.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 22 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 034 DRC 1554/2010

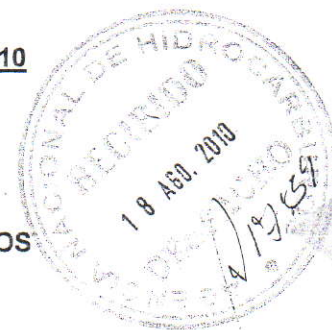
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) - "EMPRESA MINERA PAITITI
S.A." - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 18 de agosto de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la **"EMPRESA MINERA PAITITI S.A."** con instalaciones ubicadas en la Localidad de San Juan, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, representada por el Sr. Gustavo Pavone, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la **"EMPRESA MINERA PAITITI S.A."** se establece que la misma está dedicada al Sector de la Minería.

Asimismo, la **"EMPRESA MINERA PAITITI S.A."** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Plano de ubicación aprobado por la H. Alcaldía Municipal de San Jose de Chiquitos.
- c) Plano de planta General elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por la H. Alcaldía Municipal de San Jose de Chiquitos.
- d) Plano de instalación eléctrica elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por la H. Alcaldía Municipal de San Jose de Chiquitos.
- e) Plano de instalaciones sanitarias elaborado por un profesional de la S.I.B y aprobado por la H. Alcaldía Municipal de San Jose de Chiquitos.
- f) Plano de instalaciones mecánicas y secciones elaborado por un profesional de la S.I.B. y aprobado por la H. Alcaldía Municipal de San Jose de Chiquitos.

- g) Fotocopia legalizada del Certificado de Verificación N° CV-TK-053-2008 para tanque horizontal N° 2 de 29.960 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 04/11/2010.
- h) Certificado de Verificación N° CV-TK-008-2010 para tanque horizontal N° 02 de 36.452 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBMETRO y con vigencia hasta 11/01/2012.
- i) Certificado de Prueba Hidráulica N° 054180 para tanque TK 01 de 30.000 lts, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 29/05/2015.
- j) Tabla de Consumo mensual de Diesel Oil para Operación Mina Don Mario.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0007955, por un monto de Bs. 695.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 23/10/2008 y verificada por Tesorería en fecha 10/08/2009.
- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio de Bolivia con N° de Registro 00085549, emitido por Fundempresa en fecha 21/05/2009.
- Certificado de la Asociación Nacional de Mineros Medianos, de fecha 10/07/2009.
- Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3000-01239-027, con fecha de emisión 17/10/2008 y vigencia de Registro hasta 17/10/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La "EMPRESA MINERA PAITITI S.A.", cuenta con tres (2) tanques horizontales cilíndricos de 30.000 litros de capacidad nominal y un (1) tanque de 36.000 litros nominales, con bases de hormigón armado que se encuentran dentro una fosa de cemento o muro cortafuegos, que sirve para recepción y almacenaje, bomba para despacho de diesel oil con manguera y válvula de corte rápido, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 14/05/2010 el ing. Jimmy Méndez, Técnico de la Regional Santa Cruz lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la "EMPRESA MINERA PAITITI S.A.", emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

En fecha 05/08/2010 la "EMPRESA MINERA PAITITI S.A." remite una nota, en la cual adjunta material fotográfico que respalda los trabajos realizados a las observaciones técnicas de la inspección realizada.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas el Ing. Jimmy Méndez Rojas Técnico Regional Santa Cruz elabora el Informe Técnico REGSZ N° 0427/2010 en fecha 11/08/2010, que recomienda y concluye: **"Se concluye que las instalaciones de Gran Consumidor de la "EMPRESA MINERA PAITITI S.A." cumple con los requisitos de seguridad y Técnicos mínimos para poder operar, en tal sentido puede continuar con los trámites correspondientes para otorgación del certificado GRACO"**

3. CONCLUSIONES

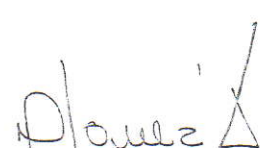
Una vez verificado que la **"EMPRESA MINERA PAITITI S.A."**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa **"EMPRESA MINERA PAITITI S.A."**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.